



PERÚ

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

55028

R 1729

Lima, 26 ABR. 2017



OFICIO N° 228 -2017-SUTRAN/01.3

Señor Congresista
Guillermo Bocangel Weydert
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República del Perú
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3er. piso, Plaza Bolívar
Cercado de Lima.-



Asunto : Proyecto de Ley N° 593/2016-CR que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano

Referencia: Oficio N° 599-2016-2017/CTC-CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en relación al tema del asunto, poner en su conocimiento el Informe N° 018-2016-SUTRAN/06.1 mediante el cual la Gerencia de Estudios y Normas de la SUTRAN analiza la propuesta normativa indicada y concluye proponiendo que se precisen algunos aspectos referidos a la naturaleza y funciones de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano, así como su competencia territorial.

Hago propicia la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Raúl Regalado Tamayo
Gerente General (e)
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

Adj: Lo Indicado



Av. Arequipa 1593
Lince, Lima, Perú
(511) 200-4540
www.sutran.gob.pe

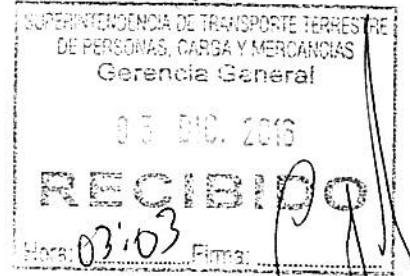
YA



PERÚ

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"



INFORME N° 018 - 2016-SUTRAN/06.1

A : Raúl Regalado Tamayo
Gerente General

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 593/2016-CR que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano.

REFERENCIA : a) Oficio N° 599-2016-2017/CTC-CR.
b) Oficio P.O. N° 451-2016-2017/CRDGLMGE-CR.

FECHA : Lima,

I. OBJETO

El presente informe tiene por finalidad emitir opinión respecto del proyecto de Ley indicado en el asunto, formulado por la señora Congresista Karla Melissa Schaefer Cuculiza, el cual tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano.

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Oficio N° 599-2016-2017-CTC/CR el señor Congresista Guillermo Bocangel Weydert, Presidente de la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la República, remitió al Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías el Proyecto de Ley N° 593/2016-CR.
- 2.2. El artículo 1° del proyecto de ley declara de necesidad pública e interés nacional la creación de Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano a nivel nacional, como entes autónomos, planificadores, normativos, fiscalizadores y sancionadores en la materia, en su determinado ámbito territorial. Asimismo, indica, que en el caso de las Provincias de Lima y Callao dicha autoridad comprende ambas jurisdicciones.

A su vez, el artículo 2° del proyecto encarga al Gobierno Nacional y a los Gobiernos Regionales y Locales, realizar las coordinaciones necesarias dentro del marco de sus funciones, para concretar la creación y funcionamiento de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Si bien la declaración de necesidad pública e interés nacional de un determinado tema o materia implica su consideración como importante o necesario para el interés general de la sociedad, pues su satisfacción se enmarca dentro de los fines del Estado, sin embargo, consideramos que el proyecto de ley contempla algunos temas que requieren ser precisados, de cara a contar con un adecuado marco institucional de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano, que defina son sólo su naturaleza sino que contemple funciones que no entren en competencia con las funciones de los municipios o del Gobierno Nacional, lo cual haría más difícil el acuerdo de creación de dicha entidad.
- 3.2 En la propuesta normativa se señala que las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano a nivel nacional se constituyen como entes autónomos, sin embargo





PERÚ

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

no se precisa la naturaleza de estas autoridades y el grado de autonomía que se les otorgaría. Ello es importante, a fin de determinar el marco institucional de esta autoridad, es decir, si se constituiría en un Organismo Público adscrito a un Ministerio, o un organismo del Gobierno Regional o del Municipio, o por el contrario se constituiría en un modelo más horizontal, como una mancomunidad de servicios o modelos consorciados entre entidades públicas.

- 3.3 Definir la naturaleza de las citadas autoridades es necesario, pues de ello, también dependerá el grado de autonomía que se les otorgue. Así por ejemplo, de constituirse la Autoridad Única de Transporte Urbano de Lima y Callao como un Organismo Público adscrito a algún Ministerio, ésta tendrá autonomía técnica, presupuestal y administrativa en el ejercicio de sus funciones, no obstante se sujetarán a la supervisión y fiscalización de su Sector para verificar el cumplimiento de los objetivos de la entidad, tal como lo establecen los artículo 28° y 34° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158.

Por el contrario, de crearse Autoridades Únicas de Transporte Urbano, en otras provincias, bajo la figura de mancomunidad¹ prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, nos encontramos ante una forma asociativa municipal que implica un acto voluntario de los gobiernos locales involucrados, los que conservarían sus competencias y por ende con un menor grado de autonomía.

- 3.4 Esta definición, también conlleva establecer adecuadamente las funciones de las autoridades, debido a que las funciones normativas y fiscalizadoras pueden colisionar con las competencias que actualmente detentan el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades.

- 3.5 De igual manera, es necesario compatibilizar la terminología del proyecto con el marco jurídico vigente. Por ejemplo, las competencias en materia de transporte, conforme a la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, son de tres clases: normativas, de gestión y de fiscalización.² Adicionalmente, lo que se conoce coloquialmente como "transporte urbano", es definido a nivel normativo como *servicio de transporte de ámbito provincial*.³

- 3.6 Por otro lado, se debería precisar el ámbito geográfico de actuación de las autoridades únicas, pues de lo señalado en el proyecto podría interpretarse que correspondería al ámbito de las provincias en las que se encuentre la zona urbana. Sin embargo, las áreas urbanas pueden tener una extensión menor a una provincia. Además, sería recomendable dejar la posibilidad de contemplar la existencia de áreas urbanas o metropolitanas que puedan comprender a más de una región. Para tal fin, sería importante definir a nivel normativo el concepto de "área metropolitana".

- 3.7 Respecto a lo indicado en el artículo 2° de la propuesta normativa que encarga a los tres niveles de gobierno realizar las coordinaciones necesarias dentro del marco de sus funciones, para concretar la creación y funcionamiento de las mencionadas autoridades, consideramos que dicha disposición no termina asignando claramente la responsabilidad a un nivel de gobierno para la implementación de las mismas, por lo que su impulso quedaría librado a la voluntad política y negociación entre las autoridades del Poder

¹ Ley de la Mancomunidad Municipal, Ley N° 29029:

"Artículo 2.- Definición de Mancomunidad Municipal

La Mancomunidad Municipal es el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos."

² Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, Título II.

³ Reglamento Nacional de Administración de Transporte. Decreto Supremo N° 016-2009-MTC:

"3.66 Servicio de Transporte de ámbito Provincial: Aquel que se realiza para trasladar personas exclusivamente al interior de una provincia. Se considera también transporte provincial a aquel que se realiza al interior de una región cuando ésta tiene una sola provincia."





PERÚ

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

*"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"*

Ejecutivo y de los gobiernos subnacionales, en virtud del principio de coordinación que rige la organización del Estado⁴, lo cual podría duplicar esfuerzos para alcanzar el fin propuesto.

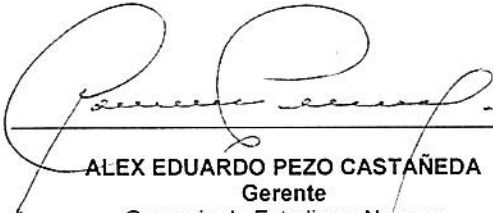
IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Proyecto de Ley procura atender una necesidad considerada importante para el interés general de la sociedad como es la falta de una adecuada gestión de los servicios de transporte que son prestados en las zonas urbanas de los departamentos del país, sin embargo, consideramos que la propuesta normativa debería precisar algunos aspectos referidos a la naturaleza y funciones de las Autoridades Únicas Provinciales de Transporte Urbano, así como su competencia territorial.
- 4.2 Sería recomendable que el proyecto defina el nivel de gobierno al que le correspondería la responsabilidad de impulsar la implementación de dichas autoridades, a fin de que no haya duplicidad de esfuerzos en ese sentido.

V. RECOMENDACIONES

De acuerdo a lo expuesto, la Gerencia de Estudios y Normas recomienda la remisión del presente informe al señor Congresista de la República Guillermo Bocangel Weydert, Presidente de la Comisión de Transporte y Comunicaciones para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



ALEX EDUARDO PEZO CASTAÑEDA
Gerente
Gerencia de Estudios y Normas
Superintendencia de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

⁴ Ley de Bases de la Descentralización:

"Artículo 49.- Relaciones de coordinación y cooperación

49.1. El gobierno nacional y los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades.

49.2. El gobierno regional no puede interferir en la acción y competencias de las municipalidades de su jurisdicción. Puede celebrar y suscribir en forma indistinta, convenios de colaboración mutua y recíproca, y contratos de cualesquier naturaleza para fines comunes determinados, con arreglo a Ley.

49.3. Los gobiernos regionales y locales proporcionan la información requerida para mantener actualizados los distintos sistemas administrativos y financieros organizados a nivel nacional."

